RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 658-2026-GM-MPI

Ica, 16 NOV 2026

VISTO: El recurso de apelación presentado el 30 de septiembre de 2026 por el señor Bartolomé Ramos Calderón contra la Resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N.° 342-2026-OGRRHH-MPI, de fecha 17 de septiembre de 2026. El Informe Legal N.° 974-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI, de fecha 12 de octubre de 2026. El Informe N.° 0534-2026-OGRRHH-MPI, de fecha 16 de octubre de 2026. El Informe Legal N.° 732-2026-OAJ-MPI, de fecha 10 de noviembre de 2026, y los demás actuados del expediente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 583-2017-AMPI, de fecha 4 de octubre de 2017, la Municipalidad Provincial de Ica reconoció adeudos por beneficios económicos, cuyo cuadro consolidado consigna a favor del señor Bartolomé Ramos Calderón la suma de S/ 20,559.20. En el Expediente Judicial N.° 01405-2018-0-1401-JR-LA-03, el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica declaró fundada la demanda contencioso-administrativa mediante Resolución N.° 04, de fecha 15 de abril de 2019, y ordenó a la Municipalidad cumplir el citado acto de alcaldía y pagar el capital reconocido, más intereses. La Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica confirmó dicha sentencia mediante Resolución N.° 09, de fecha 17 de septiembre de 2019.

Que, mediante los Expedientes Administrativos N.° 0006538-2025 y N.° 000343-2026, el señor Bartolomé Ramos Calderón solicitó el pago de intereses legales por los beneficios económicos correspondientes a los ejercicios 2009 a 2012 y presentó una liquidación de parte. La Oficina de Gestión de los Recursos Humanos, mediante Resolución N.° 342-2026-OGRRHH-MPI, reconoció por dicho concepto la suma de S/ 2,139.80, calculada en el Informe N.° 0113-2025-JJQP-Liq-AFRL-OGRRHH-MPI y sustentada en el Informe Legal N.° 898-2026-AL-JLML-OGRRHH-MPI.

Que, el administrado impugnó el artículo primero de la citada resolución y solicitó que se fije y ordene el pago de S/ 6,063.53. Desde la notificación del 18 de septiembre de 2026, indicada por el propio recurrente, hasta la presentación del recurso el 30 del mismo mes, transcurrió un plazo inferior a los quince días hábiles previstos en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado

de la Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS. El año 2025 consignado al pie del escrito constituye un error material de datación, pues el cargo de ingreso y el acto impugnado corresponden a 2026. Conforme al artículo 220 del citado texto normativo, compete a la Gerencia Municipal resolver la apelación como superior jerárquico de la oficina que emitió el acto.

Que, respecto de los abonos fraccionados, el cuadro adjunto al Informe N.° 0113-2025-JJQP-Liq-AFRL-OGRRHH-MPI individualiza los pagos y aplica a cada uno el factor correspondiente a su fecha. Sin embargo, utiliza como vencimiento común el 4 de octubre de 2017, fecha de expedición de la Resolución de Alcaldía N.° 583-2017-AMPI, sin identificar cuándo se produjo el incumplimiento de cada beneficio correspondiente a los ejercicios 2009 a 2012 ni justificar el uso de esa fecha para la totalidad del capital. Dicha omisión incide directamente en el importe reconocido, dado que, conforme a los artículos 1 y 3 del Decreto Ley N.° 25920, el interés legal laboral es no capitalizable y se devenga desde el día siguiente al incumplimiento hasta el día del pago efectivo.

Que, en cuanto a la fecha del último abono, el recurrente señala el 19 de mayo de 2024, mientras que el Informe N.° 276-2025-UT-OA-MPI registra un pago de S/ 1,184.17 el 13 de mayo de 2024, asociado al registro SIAF N.° 2244 y al comprobante de pago N.° 0787. Por su parte, el Informe N.° 010-2026-NVCG-PPM-MPI da cuenta de que el listado de sentencias registraba el capital cancelado al 11 de septiembre de 2024. Esta última fecha corresponde al estado que refleja dicho reporte. Para efectos del cálculo, deben verificarse la fecha efectiva de cada abono y su imputación. Asimismo, el saldo cero registrado respecto del capital es insuficiente para acreditar el pago de los intereses comprendidos en la sentencia.

Que, la pericia de parte desagrega los beneficios por ejercicio y consigna un total de S/ 6,312.14, del cual deduce S/ 861.37 bajo el rubro de pagos de intereses. La diferencia aritmética es de S/ 5,450.77 y el recurso solicita S/ 6,063.53. La documentación requiere conciliar ambas cifras y establecer si los S/ 861.37 corresponden a intereses efectivamente pagados o a un ajuste por los abonos parciales. Los principios laborales invocados por el recurrente respaldan el cumplimiento íntegro de la obligación reconocida judicialmente. Su aplicación exige, en este caso, establecer las fechas y los importes sobre los cuales se calculan los intereses.

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27584, aprobado por Decreto Supremo N.° 011-2019-JUS, la ejecución de la sentencia corresponde al órgano jurisdiccional que conoció el proceso en primera instancia. En el presente caso, la Municipalidad puede elaborar una liquidación, aportar los comprobantes de pago y formular las observaciones que correspondan. La determinación vinculante de la cuantía controvertida compete al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, en ejecución de la sentencia que ordenó pagar el capital más intereses.

Que, mediante Informe Legal N.° 732-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el extremo que fija en S/ 2,139.80 la liquidación de intereses incurre en las causales previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444. La Oficina de Gestión de los Recursos Humanos determinó en sede administrativa la cuantía de un extremo controvertido de la ejecución judicial y adoptó una liquidación que carece de motivación suficiente sobre la fecha de inicio del cálculo. En aplicación de los artículos 13 y 227 del citado texto normativo, corresponde estimar en parte la apelación y declarar la nulidad parcial del extremo que fija dicha cuantía. La obligación de pagar los intereses se rige por el mandato judicial, cuya ejecución prosigue ante el juzgado competente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.° 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el señor **Bartolomé Ramos Calderón** contra la Resolución N.° 342-2026-OGRRHH-MPI, de fecha 17 de septiembre de 2026, y,

en consecuencia, **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL** de dicha resolución, en el extremo de su artículo primero que fija en **S/ 2,139.80** la liquidación de intereses legales laborales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR IMPROCEDENTE EN SEDE ADMINISTRATIVA el pedido de fijar y ordenar el pago de **S/ 6,063.53** por concepto de intereses legales laborales, por corresponder al **Tercer Juzgado de Trabajo de Ica** determinar su cuantía en ejecución de sentencia, en el Expediente Judicial N.° 01405-2018-0-1401-JR-LA-03.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR copia de la presente resolución y de los actuados pertinentes a la **Procuraduría Pública Municipal** para que, en el ámbito de sus atribuciones, los ponga en conocimiento del Tercer Juzgado de Trabajo de Ica en el citado expediente judicial, junto con el detalle de los abonos, los comprobantes que acrediten su pago efectivo y las liquidaciones que obran en el expediente administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA respecto del acto impugnado, de conformidad con el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR la presente resolución al señor **Bartolomé Ramos Calderón** y a la **Oficina de Gestión de los Recursos Humanos**, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL